

Sobre la bifuncionalidad del modo Subjuntivo: ¿función sintáctica o/y función semántica?

Wiaczesław NOWIKOW
Uniwersytet Łódzki

RESUMEN: Con respecto al estatus gramatical del subjuntivo (SUBJ) se distingue a menudo entre función sintáctica (uso obligatorio sin posibilidad de alternancia con el indicativo [IND]) y función semántica (usos cuando la alternancia con el IND es posible). En las cláusulas nominales la función sintáctica del SUBJ, aparentemente, se manifiesta a través de construcciones con determinadas clases semánticas de predicados, p. ej., volitivos (*querer*), causativos (*provocar*), de influencia (*pedir*), de contingencia (*ser posible*) y de valoración intelectual (*ser lógico*). Curiosamente, en las lenguas eslavas norteañas (p. ej., en el polaco), que carecen del SUBJ y cuyo sistema verbal es, igual que el del castellano, básicamente bimodal, casi las mismas clases semánticas de predicados (sobre todo los volitivos y los de influencia) se construyen también obligatoriamente con el modo «B» (se trata del SUBJ en español y del modo hipotético en polaco: el HIPOT). En el artículo se analizan las funciones del SUBJ desde las perspectivas descriptiva (sintáctico-semántica) y tipológico-comparada tratando de contestar preguntas tales como: ¿es el empleo del SUBJ obligado consecuencia de la rección verbal (factor sintáctico) o efecto de las propiedades semánticas de los predicados de la cláusula subordinante (factor semántico) o de los dos factores a la vez? ¿conserva el SUBJ su contenido funcional en las construcciones de uso obligatorio?, etc.

PALABRAS CLAVE: estatus gramatical del Subjuntivo, selección y alternancia modales, predicados regentes, propiedades sintácticas y semánticas, predicados regentes y selección modal en lenguas eslavas norteañas.

ABSTRACT: ABSTRACT: With respect to the grammatical status of the subjunctive (SUBJ) there are often distinctions between syntactic function (a compulsory use that allows for no possible alternation with the indicative [IND]) and semantic function (uses that accept possible alternation with the IND.) Apparently, in nominal clauses the syntactic function of the SUBJ manifests itself by way of constructions with determined semantic classes of predicates, for example, volitive (*querer*), causative (*provocar*), influence (*pedir*), contingency (*ser possible*), and intellectual assessment (*ser lógico*). Curiously enough, in the northern Slavic languages, (for example, in Polish), which lack the SUBJ and whose verbal system is, just like Castillian Spanish, basically bimodal, almost all of the same semantic classes of predicates (above all the volitives and the ones that influence), are constructed in a compulsory manner as well for the “B” mode — (be it the SUBJ in Spanish or the hypothetical mode in Polish.) In this article, the functions of the SUBJ are analyzed from a descriptive (syntactic-semantic) perspective as well as from a typological comparative perspective. The aim is to try to answer questions about whether the use of the SUBJ is a required consequence of verbal rection (syntactic factor), or the effect of the semantic properties of the subordinate clausal predicates (semantic factor), or an effect of both factors at the same time, and about whether the SUBJ conserves its functional content in the constructions where its use is required, and such.

KEYWORDS: grammatical status of the Subjunctive, modal alternation and selection, head predicates, syntactic and semantic properties, head predicates and modal selection in northern Slavic languages.

1. INTRODUCCIÓN¹

Con respecto al estatus gramatical del Subjuntivo (SUBJ) español, se suele distinguir entre funciones sintáctica y semántica. En el primer caso se trata, *grosso modo*, del uso obligatorio o automático sin posibilidad de alternancia con el IND, p. ej.:

- (1) Quiero que me *ayudes* / **ayudas* a preparar la cena.

En cambio, la función semántica del SUBJ se da cuando la alternancia con el IND es posible estableciendo mediante esta última ciertas diferencias de significado, p. ej., en los casos de la llamada selección doble:

- (2) Le reprochan que *tiene* / *tenga* acento cubano.

De ahí que pudiéramos plantear la siguiente pregunta: ¿es el empleo del SUBJ obligado consecuencia de la rección verbal (factor sintáctico) o efecto de las propiedades semánticas de los predicados de la cláusula subordinante que concuerdan con el valor gramatical básico de este modo (factor semántico)? En otras palabras, ¿es SUBJ un modo con funciones predominantemente sintácticas o semánticas? Al mismo tiempo se plantean los problemas relacionados con la neutralización de la oposición IND ≠ SUBJ y con las posibles diferencias de contenido entre los modos en cuestión en los contextos de la llamada selección doble.

Para tratar de dar respuestas a estas preguntas, empecemos por un comentario diacrónico.

2. LA EXPANSIÓN Y LA BIFUNCIONALIDAD DEL SUBJ: VISTA DIACRÓNICA DEL LATÍN AL ROMANCE

El desdoblamiento funcional del SUBJ, al parecer, se produjo en la época de transición del latín arcaico al clásico cuando este modo empezó a sustituir el IND en las subordinadas, haciéndolo incluso con referencia a los llamados hechos reales (Nowikow 2001: 41). Como señalaba en su famoso artículo Badía Margarit (1953: 126-7), a diferencia del latín arcaico, que expresaba en indicativo las subordinadas donde se denotaban hechos reales, el latín clásico con frecuencia optaba en tales casos por el subjuntivo, siendo, al parecer, el motivo principal de dicha elección modal el carácter subordinado de las cláusulas. Así, al juntarse cláusulas independientes *Quaero* ‘Pregunto’ y *Quis veniat?* ‘¿Quién puede venir?’ en *Quaero quis veniat*, se pierde la idea modal primitiva y el SUBJ se convierte en mero recurso de subordinación («...si ha llegado a desaparecer el valor modal originario, se ha obtenido la subordinación perfecta frente a la parataxis primitiva», Badía Margarit 1953: 97; *vid.*, a este respecto, también los ejemplos paradigmáticos de Veiga (2006: 110): *quid facit* [IND]? → *rogant quid faciat* [SUBJ]). En este sentido son muy significativos los cálculos de Bodelot (1987: 108) recordados por Veiga (*ibid.*) que ponen de manifiesto las diferencias entre las tendencias en la selección de los modos entre el latín arcaico y el clásico. Así, en Plauto y

¹ Algunas cuestiones presentadas en este estudio (sobre todo con referencia a los aspectos tipológico-comparados) están comentadas en Nowikow (2016, 2017).

Terencio (autores de la época arcaica) el SUBJ aparece en las interrogativas indirectas 129 veces (total: 153) y 209 (total: 233) respectivamente, mientras que en Cicerón y Séneca (autores de la época clásica) este modo se da en la misma construcción en 185 (total: 186) y 32 (total: 34) casos respectivamente. Como se ve, en los autores del periodo clásico, el SUBJ es, prácticamente, el modo exclusivo en las cláusulas subordinadas con las interrogativas indirectas. Altieri Megale (1988: 313) subraya incluso que las subordinadas interrogativas indirectas parciales emplean los mismos pronombres y adverbios que las interrogativas directas correspondientes, haciéndolo, sin embargo, con el verbo siempre en subjuntivo:

- (3) Te interrogo quid *agas*
(esp. Te pregunto qué haces)
- (4) Nescio ubinam *manducaveris*
(esp. No sé donde has comido).

Además, cabe recordar que en el caso de los verbos de voluntad e influencia (también en el de los de sentimiento, comunicación, etc.) en la época clásica se usaba preferentemente la construcción del llamado ‘infinitivo con el acusativo:

- (5) Volo *te animum relaxare* (ejemplo de Altieri Megale 1988: 306)

que correspondía al empleo habitual del modo subjuntivo en el español moderno:

- (6) Quiero que tú te *distraigas*.

No obstante, ya en la época clásica se daba, a veces, el SUBJ (normalmente sin la conjunción *ut* propia, p. ej., de concesivas o completivas) con verbos tales como *volo* (esp. *querer*), *nolo* (esp. *no querer*) o *malo* (esp. *preferir*) (según Altieri Megale 1988: 306, sobre todo, cuando estos tenían las formas del subjuntivo):

- (7) *Velim dii mihi sint propitii*
(esp. Quisiera que los dioses me fueran favorables).

De esta manera, el SUBJ, al formar parte de nuevas distribuciones, seguía extendiendo su alcance. Cabe señalar que tanto en el caso de las llamadas interrogativas indirectas como en el de las subordinadas sustantivas regidas por los predicados de voluntad se trataba, aparentemente, de una función predominantemente sintáctica del modo en cuestión.

Con este motivo observaba Bassols de Climent (1948: 438, *apud* Badía Margarit, *ibid.*) que los hablantes llegaron a percibir en el SUBJ «no una forma verbal dotada de un contenido modal preciso y determinado, sino una forma por medio de la cual podía acusarse con claridad la relación de subordinación en que se hallaba una oración con respecto a otra». Por otro lado, como apuntaba Badía Margarit (1953: 127), el latín hablado prescindía del subjuntivo de subordinación en el caso de acciones reales, siguiendo, de esta manera, los modelos establecidos en la época arcaica. Dicho fenómeno se vio confirmado más tarde por la difusión del IND en las subordinadas de las lenguas romances en las primeras etapas de su evolución (Badía Margarit 1953: 102). El «regreso» al IND en el habla popular determinó que la subordinación románica empezase en varias construcciones no con el «subjuntivo de subordinación» sino con el indicativo. Los ejemplos de este fenómeno se encuentran, entre otros, en el *Cantar de Mio Cid* (Badía Margarit: 105-6):

- (8) miedo han que y *verná* ‘que venga’
(9) me plaze que *fizo* ‘que haya hecho’.

En resumen, conviene recordar que, a juicio de Badía Margarit (1953: 108), «varios matices del indiscutido subjuntivo de la lengua moderna recibían expresión mediante el indicativo, en la lengua medieval».

No obstante, la evolución modal románica cambió de rumbo en las épocas posteriores al propagarse el SUBJ a expensas del IND en varias distribuciones hipotácticas. Con este motivo Badía Margarit (1953: 103-4, 127) llamó la atención sobre el paralelismo entre la transición del latín arcaico al clásico y la evolución del románico «más primitivo» al románico «más elaborado». En ambos casos el IND fue sustituido en numerosas construcciones por el SUBJ.

De modo que la propagación del SUBJ, tanto en el latín como en las lenguas románicas, estaba relacionada con el aumento de los empleos en las subordinadas donde, en opinión de Badía Margarit (*vid. supra*), se denotaban, con frecuencia, «hechos reales». En otras palabras, el SUBJ ganaba terreno desempeñando una función sintáctica cuando las diferencias de contenido respecto al IND no estaban bien marcadas (¡los dos se referían a «hechos reales»!). De esta manera, el crecimiento de la cantidad de distribuciones del SUBJ se veía acompañado del debilitamiento de su rendimiento modal. Al parecer, lo sintáctico empezaba a prevalecer sobre lo semántico.

3. LOS CONCEPTOS SINTÁCTICOS Y SEMÁNTICOS EN EL SUBJUNTIVO ESPAÑOL Y ROMÁNICO

Los conceptos de subordinación, dependencia y rección aparecían en la descripción morfosintáctica de los modos verbales ya a mediados del siglo XIX en las gramáticas de Salvá y Bello al explicar mediante dichas nociones el funcionamiento del SUBJ en determinadas distribuciones, básicamente cuando la alternancia con el IND no era posible y cuando el empleo de aquel primer modo era obligatorio (Nowikow 2001: 46-7, Veiga 2006: 96). En los años 50 del siglo XX este enfoque fue desarrollado y enriquecido en el consabido estudio de Badía Margarit (1953) al llamar la atención sobre la existencia en las lenguas románicas del SUBJ por hipotaxis o subordinación. En estas construcciones sintácticas el SUBJ, siendo modo de uso obligado, se veía regido por cuatro clases de predicados: los de necesidad, de posibilidad / probabilidad, de emoción y de duda / desconocimiento.

Desde una perspectiva románica más general, el mencionado autor (*op. cit.*: 117, 128) distinguía entre las lenguas romances dos tipos de idiomas con respecto al estatus gramatical del SUBJ:

- a) lenguas con un uso «discreto» del subjuntivo en construcciones de subordinación (p. ej., francés e italiano);
- b) lenguas con un «intenso» empleo del subjuntivo en construcciones hipotácticas (p. ej., español y provenzal).

*Sobre la bifuncionalidad del modo Subjuntivo:
¿función sintáctica o/y función semántica?*

Para demostrar dicha tesis se cita con frecuencia el caso de subordinadas temporales, donde al expresar posterioridad, el español recurre al SUBJ mientras que el francés y el italiano optan por el IND (ejemplos de Badía Margarit 1953: 118):

- (10) esp. Os llamaré cuando todos *vengan*
- (11) fr. Je vous appellerai quand tous *viendront*
- (12) it. Vi chiamerò quando tutti *verranno*.

En este sentido es muy significativa la observación de Bermejo Calleja (2008: 321) según la cual «in spagnolo, l'orientamento al futuro dell'enunciato incide sulla scelta dell'uso del congiuntivo, mentre in italiano il futuro non costituisce un operatore modale e quindi non favorisce l'uso di tale modo»².

En cambio, el catalán está a medio camino entre el español y el francés (Badía Margarit 1953: 120-6). Mientras que el registro literario y normativo elige, igual que el francés, el IND:

- (13) Quan *voldràs* ens reunirem
- (14) Quand tu *voudras* nous nous reunirons,

el catalán hablado opta por el SUBJ y, de esta manera, se aproxima al castellano:

- (15) Quan *vulguis* ens reunirem
- (16) Cuando *quieras* nos reuniremos.

Al parecer, en el catalán actual predomina la construcción con el SUBJ debido, posiblemente, a la influencia del castellano, lo que coincide con la tendencia evolutiva románica general hacia el reemplazo del IND por el SUBJ en hipotaxis.

En el caso del español, al comparar el SUBJ con los respectivos modos de otras lenguas romances, se suele señalar que el modo castellano desempeña con mayor frecuencia la función semántica que, por ejemplo, su homólogo francés. Esto quiere decir que el SUBJ aparece más a menudo en las distribuciones de selección doble donde los modos son portadores de contenidos distintos siendo el IND exponente de 'aserción' (compromiso con la verdad de lo referido):

- (17) Es verdad que *llegan* a las once

y el SUBJ de 'no-aserción':

- (18) Dudo que *estén* cansados.

Esta es la opinión de Schiffko (1967: 188) quien apuntaba que «besonders in den Umstandssätzen hat sich das Spanische in vielen Fällen die Freiheit für echte modalen Alternativen bewahrt, wo das Französische nur mehr einen streng reglementierten Gebrauch

² La importancia del concepto de posterioridad para el funcionamiento del SUBJ español no excluye, a veces, la posibilidad del empleo del IND en distribuciones donde, en principio, podría ser esperado el empleo del SUBJ. Como apuntan, por ejemplo, Veiga & Mosteiro Louzao (2006: 364), en construcciones con *mientras que* al denotar posterioridad, el uso del IND es posible. Así, en *Nos escaparemos mientras duermen* la forma del presente de indicativo se refiere a un acontecimiento cronológicamente futuro expresando, sin embargo, simultaneidad entre las acciones subordinante y subordinada.

kennt». Con dicha opinión concuerda la de Blücher (1979: 58), quien, al comentar el estatus del SUBJ castellano, apuntaba que «son domaine d'emploi est nettement plus vaste en espagnol et en italien qu'en français. C'est peut-être en espagnol que le subjonctif a le plus d'emplois "purement sémantiques"».

Sin entrar en los detalles y sin cuestionar las diferencias de base comentadas por los dos últimos autores, observemos que la cuestión no es unívoca. Como advierte, por ejemplo, Donaire (1995: 160-1), en francés la selección doble después de predicados tales como (*il est certain* puede ser efecto de la topicalización, lo que, según la autora, no se da en castellano:

- (19) Il est certain qu'il l'a fait de bon coeur
(20) Qu'il l'ait fait de bon coeur est certain.

Con respecto al italiano, también hay situaciones contrarias, es decir, cuando al modo Congiuntivo le corresponde el Indicativo en español, lo que ocurre, por ejemplo, con los predicados de actividad mental con significado positivo de aserción débil de tipo *credere*:

- (21) Credo che *sia* vero
(22) Creo que *es* verdad.

Esta última observación nos recuerda que:

—Incluso en las lenguas genéticamente tan cercanas como el español y el italiano los parámetros semánticos no siempre tienen valor universal;

—El hecho de que se empleen modos diferentes después de *it. credere* / *esp. creer* no quiere decir que los verbos en cuestión tengan en español y en italiano significados distintos o que las creencias de los españoles sean más fijas y seguras que las de los italianos; el empleo de modos distintos significa que las diferencias y las semejanzas se establecen a niveles no solo de sistema sino también de norma y uso.

Resumiendo lo presentado en este párrafo, podríamos admitir que, en comparación con otras lenguas románicas, el SUBJ castellano (a) se emplea, al parecer, en mayor cantidad de distribuciones hipotácticas, manifestando al mismo tiempo (b) una mayor predisposición hacia la selección doble IND + SUBJ mediante la cual se establecen diferencias semánticas entre las características de los hechos referidos.

4. EL SUBJ: ¿MODO DE «SUBORDINACIÓN»?

Con este motivo cabe subrayar que, aunque la propuesta de Badía Margarit (1953) fue formulada en términos más sintácticos que semánticos (SUBJ por hipotaxis o subordinación, *vid. supra*), este autor (*op. cit.*: 108-10) establecía al mismo tiempo la relación entre la subordinación y determinadas clases semánticas de predicados matrices que exigen el SUBJ como modo obligado en hipotaxis:

*Sobre la bifuncionalidad del modo Subjuntivo:
¿función sintáctica o/y función semántica?*

- 1) necesidad objetiva (*ser necesario, convenir, importar, etc.*),
- 2) necesidad subjetiva (*querer, pedir, mandar, etc.*),
- 3) posibilidad (*ser (im)posible, ser (im)probable, etc.*),
- 4) temor y emoción (*temer, tener miedo, sentir, alegrarse, etc.*),
- 5) duda y desconocimiento (*dudar, no saber, etc.*).

Por otro lado, Badía Margarit (*op. cit.*: 112-3) admitía la existencia del llamado SUBJ por apreciaciones subjetivas del hablante, lo que se refería a la selección doble con diferencia de significado. Por ejemplo, en

(23) Espero que *volverán* / *vuelvan* mañana

el IND significa que se aguarda la llegada y es comparable con el ingl. *to wait* y al. *warten*. En cambio, el SUBJ expresa más bien un sentimiento de esperanza aproximándose, de esta manera, al ingl. *to hope* y al. *hoffen*.

De hecho, la cuestión es más complicada. Pues, hay autores que como, por ejemplo, Velázquez (1987: 127), consideran que el empleo del IND después de *esperar* es un galicismo que subraya al mismo tiempo mayor certidumbre o probabilidad de realización de la acción referida. Por otro lado, a veces en la selección modal interviene el factor diatópico. Así, algunos autores (*cfr.* a este respecto Bosque 1990: 46 o Veiga 2006: 99-100) señalan que, en ciertas variedades del español americano, con algunos tipos de predicados se emplea con mayor frecuencia el IND mientras que en el español peninsular se usa mayoritariamente o exclusivamente el SUBJ. Esto ocurre a menudo en el español coloquial mexicano en las construcciones con los PRED de valoración emotiva (*alegrarse, tener miedo, estar satisfecho, etc.*; *vid.* a este respecto, p. ej., Lope Blanch 1990 [1958], DeMello 1996: 369-72, Nowikow 2001: 85-6, Nowikow, Álvarez García, Ramírez Hernández & Sandoval Martínez 2001):

(24) Estoy contento de que me lo *dices* (ejemplo de Nowikow 2001: 85).

Un fenómeno semejante, aunque con selección modal de dirección contraria (SUBJ por IND), se observa en el español mexicano en las construcciones interrogativas (directas e indirectas) con los PRED de creencia y conocimiento (Nowikow 2001: 36):

(25) ¿Crees que se *puede* / *pueda* llegar a eso mediante la democracia?

(26) No sé dónde lo *tiene* / *tenga*.

Como se ve, algunos de los verbos matrices citados en los ejemplos (24), (25) y (26) se encuentran en la clasificación de Badía Margarit (*vid. supra*), que incluye predicados que exigen el empleo del SUBJ. No obstante, en nuestra opinión, hay suficientes argumentos para reconocer la existencia de relaciones de interdependencia entre factores sintácticos (rección, subordinación) y semánticos (significado del núcleo predicativo regente), puesto que ciertos tipos de predicados exigen el SUBJ como modo obligado tanto en el español peninsular como en el hispanoamericano. En primer lugar, cabe recordar que en español la llamada función sintáctica (modo obligado) del SUBJ se manifiesta a través de construcciones con tales clases semánticas de predicados (PRED) como (Nowikow 2001: 43):

- 1) PRED volitivos (*querer, ser necesario, etc.*),
- 2) PRED de influencia (*pedir, mandar, prohibir, permitir, etc.*),
- 3) PRED de contingencia (*ser (im)posible / (im)probable, etc.*),
- 4) PRED causativos (*hacer, conseguir, provocar, etc.*),
- 5) PRED de valoración intelectual (*ser (i)lógico / natural, etc.*)³.

El hecho de admitir la existencia de relaciones entre los factores en cuestión no excluye, sin embargo, la siguiente pregunta: ¿hay más argumentos a favor de la naturaleza sintáctica del SUBJ o habría que reconocer la primacía de factores semánticos en el estatus gramatical de este modo?

5. ARGUMENTOS A FAVOR DE ‘FUNCIÓN SINTÁCTICA’

Entre los argumentos a favor del carácter sintáctico del SUBJ destacan, fundamentalmente, los tres siguientes:

A) El SUBJ podría ser considerado como «modo de subordinación» puesto que se encuentra casi exclusivamente en las cláusulas subordinadas sustantivas, adjetivas y adverbiales sin que sea posible su autonomía sintáctico-semántica fuera de estas últimas, p. ej.:

(27) Dudamos que *llegues a tiempo* → **Llegues a tiempo*.

No es el caso del IND, modo mucho más autónomo desde el punto de vista sintáctico-semántico que aparece sin restricciones en las cláusulas independientes estableciendo diferencias de tipo semántico (en primer lugar modales y temporales), p. ej.:

(28) Estamos seguros de que *llegas a tiempo* → *Llegas a tiempo*.

Desde tal perspectiva, al comparar los dos modos, el SUBJ se presenta como una subcategoría modal más sintáctica mientras que en el IND, siendo este modo más libre sintácticamente, predomina, hasta cierto punto, el componente semántico.

B) En segundo lugar, recordemos que hay varias clases de predicados (por ejemplo, los señalados en el párrafo anterior) que admiten solo el SUBJ o, también, solo el IND. Esto quiere decir que en semejantes distribuciones ambos modos son de hecho obligatorios y su elección, aparentemente, no depende de diferencias de tipo semántico.

C) Finalmente, como se ha mencionado *supra*, los parámetros semánticos a menudo no son universales. Ni siquiera coinciden entre las lenguas muy cercanas como, por ejemplo, español e italiano (cfr. los ejemplos (21) y (22) it. *Credo che sia* [SUBJ] *vero* y esp. *Creo que es* [IND] *verdad*). En tales casos las diferencias, sin ser sistemáticas (en ambas lenguas existen los mismos modos), se dan a niveles de norma y uso.

³ En el español mexicano los predicados de valoración intelectual se construyen a veces, aunque de manera bastante excepcional, con el IND, p. ej., *si no se les da de comer / es lógico que comen la madera* (vid., a este respecto, Torres Cacoullós 2017). No obstante, creemos que sería conveniente estudiar este fenómeno con mayor atención.

6. ARGUMENTOS A FAVOR DE «FUNCIÓN SEMÁNTICA»

Pasemos ahora a los argumentos a favor de «función semántica» centrandó nuestra atención en tres razones principales:

A) En primer lugar, recordemos que la oposición modal básica del verbo castellano es la de IND ≠ SUBJ⁴. Esta oposición se ve configurada sobre las diferencias formales (conjuntos de paradigmas flexivos) y las de contenido. Sin entrar en los detalles y teniendo en cuenta la finalidad de este trabajo, podríamos admitir que estas últimas se refieren, *grosso modo*, a la oposición semántico-funcional [aserción] IND vs. [no-aserción] SUBJ donde el primer concepto significa el compromiso con la verdad de lo que se enuncia, es decir de los acontecimientos referidos⁵.

B) En segundo lugar, el empleo obligado del SUBJ se da con *determinadas* clases de predicados: las de voluntad, influencia, contingencia, causatividad y valoración intelectual (*vid. supra* § 4). Estas clases se ven relacionadas, básicamente, con el contenido de [no-aserción], lo que quiere decir que algunas de ellas a menudo ni siquiera pueden ser sometidas al análisis veritativo. *Cfr.*, por ejemplo:

- (29) Lo harás / No, no lo harás → {es verdad / no es verdad}
(30) (Quiero / Pido) que lo *hagas* → ¿{es verdad / no es verdad}?

De modo que la «obligatoriedad» del SUBJ tiene una justificación semántica: es obligado con algunas clases semánticas de predicados, mientras que con otras, no. Dicho sea de paso, esta última observación se refiere también al IND. Subrayemos que la característica modal básica de por lo menos algunas de dichas clases es la [no-aserción], coincidiendo esta con el contenido funcional del SUBJ. De forma que, desde el punto de vista modal hay *sui generis* concordancia entre los llamados *modus* y *dictum* o, sintácticamente, cláusulas subordinante y subordinada⁶.

c) Además, hay un argumento «externo» a favor del «semantismo» del SUBJ. En varias lenguas que no tienen SUBJ, pero cuyo modelo es también bimodal (modo A ≠ modo B), como, por ejemplo, el del polaco (la misma situación se observa en el ruso), lengua

⁴ Como observa muy acertadamente Veiga (2006: 96), el hecho de recurrir a criterios sintácticos tales como rección, subordinación o dependencia para identificar el estatus modal de ciertas formas verbales «no presupone, ni mucho menos, negar la existencia de oposiciones gramaticales determinantes de valores de contenido modal en la estructura del sistema».

⁵ De hecho, la cuestión es más complicada. Mientras que el contenido funcional del IND podría ser definido a base del concepto de [aserción] en el caso del SUBJ el denominador [no-aserción] no tiene carácter exclusivo (*vid.*, a este respecto, Nowikow, 2001: 95-100). No obstante, este problema rebasa los objetivos de este estudio.

⁶ Con este motivo cabe recordar que hay lingüistas (*vid.*, p. ej., Laca 2015) que al establecer la relación entre algunas de dichas clases de predicados y el SUBJ, distinguen entre los subjuntivos intensionales y los de polaridad. Los primeros se asocian, básicamente, a las construcciones con los predicados volitivos y directivos y poseen, a diferencia de los de polaridad, rasgos tales como, por ejemplo, la no-alternancia con el IND (*Te pido que **hagas** / *haces*) o el establecimiento de relaciones de posterioridad o no anterioridad en las subordinadas regidas (*Quiero / te pido que lo **hagas** y lo **harás***).

eslava nortea, clases semánticas de predicados tales como las de voluntad, influencia y, en parte, las de causatividad y contingencia también exigen el modo B (en el caso del polaco se trata del modo hipotético: HIPOT)⁷:

- (31a) *Chce / jest konieczne, żebyś do nas napisał.*
(31b) *Quiere / es necesario que nos escribas.*
- (32a) *Proszę cię, żebyś do nich napisał.*
(32b) *Te pido que les escribas.*
- (33a) *Spowoduję, żeby przyjechał [HIPOT] / że przyjedzie [Fut. IND] natychmiast.*
(33b) *Provocaré que llegue enseguida.*
- (34a) *Jest mało prawdopodobne, (a) że / (b) żeby ceny na benzynę (a) spadną [Fut. IND] / (b) spadły [HIPOT].*
(34b) *Es poco probable que los precios de la gasolina suban⁸.*

La coincidencia entre el español y el polaco en cuanto al empleo obligado del modo «B» significa que, con todas las diferencias existentes entre el SUBJ español y el HIPOT polaco, la selección de dichos modos no es solo consecuencia de la rección verbal (factor sintáctico), sino efecto de las propiedades semánticas de los predicados de voluntad, influencia y, en parte, de causatividad y contingencia.

7. OBSERVACIONES FINALES

A) El SUBJ, al darse, básicamente, en las cláusulas subordinadas, se ve sometido a restricciones de tipo sintáctico. En este sentido el subjuntivo puede ser llamado «modo de subordinación» o «modo de dependencia».

B) No obstante, la rección realizada por el predicado subordinante tiene en este caso dos dimensiones: la sintáctica y la semántica. Esto quiere decir que el SUBJ no es solo «modo de subordinación sintáctica» sino que es un modo cuyo contenido funcional, es decir «no-aserción», complementa el significado no-asertivo de los predicados de voluntad, influencia y, en parte, de los de contingencia y causatividad. De manera que se observa la doble dependencia del SUBJ (sintáctica y semántica) determinada por la relación sintáctico-semántica entre los predicados subordinante y subordinado.

C) Los emblemáticos son en este caso los predicados de voluntad e influencia que se construyen con el modo «B» en lenguas tan diferentes desde el punto de vista modal como

⁷ Vid., a este respecto, también Nowikow (2017) y Pamies Bertrán & Nowikow (2015: 49-51, 57-60, 113). Sin entrar en los detalles, señalemos que en la mayoría de las distribuciones donde en español aparece el SUBJ, el polaco opta no por el modo HIPOT sino por el IND. Además, en esta última lengua el HIPOT, a diferencia del SUBJ castellano, se emplea sin restricciones en las cláusulas independientes, siendo equivalencia no del SUBJ sino de la forma en *-ría*; p. ej.: esp. *Lo haría de buena gana* vs. pol. *Zrobiłbym [HIPOT] to chętnie*.

⁸ En el caso del polaco la selección del modo hipotético con los predicados de contingencia puede ser condicionada por la marca de incertidumbre léxica *mało* (esp. *poco*). Sin ella se emplearía más bien el IND (cfr. Nowikow 2017).

el español y el polaco (el SUBJ en el primero y el HIPOT en el segundo). En ambos idiomas el papel decisivo lo desempeña la coincidencia entre las propiedades semánticas de los predicados regentes y el contenido funcional de los modos que aparecen en las cláusulas subordinadas. Se trata, *grosso modo*, de la expresión de [no-aserción].

D) El empleo obligado del SUBJ con los PRED de voluntad e influencia no significa necesariamente que se trate de un caso de neutralización y, por lo tanto, de la pérdida de características semánticas importantes para este último modo. El hecho de que la conmutación no sea posible no quiere decir que desaparezca el contenido funcional de 'no-aserción', propio del modo SUBJ. Sin profundizar la cuestión, creemos que es más justificado hablar de la neutralización cuando los modos se emplean en distribuciones idénticas sin visible diferencia de significado, aunque incluso en tales situaciones hay que proceder con mucha precaución y no olvidar que las interpretaciones siendo bastante subjetivas, a menudo no coinciden⁹. Por supuesto, no es el caso de los PRED de voluntad e influencia cuyas propiedades semánticas determinan su construcción obligatoria con el modo «B», SUBJ en español e HIPOT en polaco.

E) Y finalmente, *last but not least*, los cambios «cíclicos» que se producían entre el IND y el SUBJ y que demostraban ciertos paralelismos diafásicos (lengua popular: IND vs. lengua más elaborada: SUBJ) en los casos de evoluciones tales como «latín arcaico → latín clásico» y «romances primitivos → romances en épocas posteriores» no afectaron nunca a los PRED de voluntad e influencia. Salvo el periodo de la competencia por parte de la construcción «infinitivo con el acusativo» propia del latín clásico (*vid. supra* § 2), dichos predicados, a diferencia de muchos otros, siempre se han construido con el modo «B», es decir, con el SUBJ.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALTIERI MEGALE, A. (1988): *Gramática latina*. Puebla: Universidad Autónoma de Puebla.
- BADÍA MARGARIT, A. (1953): "El subjuntivo de subordinación en las lenguas romances y especialmente en iberorrománico". *Revista de Filología Española* XXXVII, 95-129.
- BASSOLS DE CLIMENT, M. (1948): *Sintaxis histórica de la lengua latina*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- BERMEJO CALLEJA, F. (2008): *Le subordinate avverbiali. Uno studio contrastivo spagnolo-italiano*. Bologna: Bononia University Press.
- BLÜCHER, K. (1979): "Les niveaux fonctionnels du subjonctif en espagnol, en français et en italien". *Revue Romane* 14, 16-58.
- BODELOT, C. (1987): *L'interrogation indirecte en latin. Syntaxe. Valeur illocutoire. Formes*. París: Société pour l'Information Grammaticale.
- BOSQUE, I. (1990): "Las bases gramaticales de la alternancia modal. Repaso y balance". En I. Bosque (ed.): *Indicativo y subjuntivo*. Madrid: Taurus Universitaria, 13-65.

⁹ *Vid.*, a este respecto, también Rothe (1967: 40-3), Blücher (1979: 18), Porto Dapena (1991: 134-42), Ridruejo (1999: 3221), Nowikow (2001: 64-6), Veiga (2006: 96-9).

- DEMELLO, G. (1996): "Indicativo por subjuntivo en cláusula regida por expresión de reacción personal". *Nueva Revista de Filología Hispánica* XLIV, 365-86.
- DONAIRE, M. L. (1995): "Subjonctif, négation et polyphonie". *Hermes, Journal of Linguistics* 15, 155-77.
- LACA, B. (2015): "On the temporal orientation of intensional subjunctives in Spanish". En J. Guéron (ed.): *Sentence and Discourse*. Oxford: Oxford University Press, 23-44.
- LOPE BLANCH, J. M. (1990 [1958]): "Algunos usos de indicativo por subjuntivo en oraciones subordinadas". En I. Bosque (ed.): *Indicativo y subjuntivo*. Madrid: Taurus Universitaria, 180-2 (la versión original fue publicada en *NRFH* XII, 383-385).
- NOWIKOW, W. (2001): *La alternancia de los modos Indicativo y Subjuntivo en las cláusulas subordinadas sustantivas (metodología del análisis lingüístico)*. Poznań: Wydawnictwo Naukowe UAM.
- NOWIKOW, W. (2016): "Los factores (morfo)sintácticos semánticos en los modos eslavos y románicos: del sistema al funcionamiento (el caso del español y del polaco)". En A. López Serena, A. Narbona Jiménez & S. del Rey Quesada (eds.): *El español a través del tiempo. Estudios ofrecidos a Rafael Cano Aguilar*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 643-52.
- NOWIKOW, W. (2017): "Modos verbales". En W. Nowikow (ed.): *Gramática contrastiva español-polaco*. Łódź: Wydawnictwo Uniwersytetu Łódzkiego.
- NOWIKOW, W., M. P. Álvarez García, L. M. Ramírez Hernández, & T. Sandoval Martínez (2001): "Alternancia de los modos indicativo y subjuntivo en las cláusulas completivas en el español de Puebla: aproximación sociolingüística". En A. Veiga, M. González Pereira & M. Souto Gómez (eds.): *De lenguas y lenguajes* Noia: Toxosoutos 141-59.
- PAMIES BERTRÁN, A. & W. NOWIKOW (2015): *Los modos verbales en español y en polaco*. Łódź: Wydawnictwo Uniwersytetu Łódzkiego.
- PORTO DAPENA, J. Á. (1991): *Del indicativo al subjuntivo*. Madrid: Arco/Libros.
- RIDRUEJO, E. (1999): "Modo y modalidad. El modo en las subordinadas sustantivas". En I. Bosque & V. Demonte (eds.): *Gramática descriptiva de la Lengua Española*. Madrid: Real Academia Española / Espasa Calpe, vol. 2, 3209-51.
- ROTHER, W. (1967): *Strukturen des Konjunktivs im Französischen*. Tübingen: Niemeyer.
- SCHIFKO, P. (1967): *Subjonctif und Subjuntivo. Zum Gebrauch des Konjunktiv im Französischen und Spanischen*. Wien / Stuttgart: Braumüller.
- TORRES CACOULOS, R. (2017): "El subjuntivo: hacia la rutinización". *Moenia* 23, 73-94.
- VEIGA, A. (2006): "Las formas verbales subjuntivas. Su reorganización modo-temporal". En C. Company Company (ed.): *Sintaxis histórica de la lengua española. Primera parte: La frase verbal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México / Fondo de Cultura Económica, vol. 1, 93-240.
- VEIGA, A. & M. MOSTEIRO LOUZA (2006): *El modo verbal en las cláusulas condicionales, causales, consecutivas, concesivas, finales y adverbiales de lugar, tiempo y modo*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- VELÁZQUEZ, J. I. (1987): "Galicismos en el lenguaje político español". En M. Alvar (coord.): *El lenguaje político*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 123-46.